

Ref.: SUB/SGA/SECOA/ill/rpl

Ex NOR/47/2022

Assumpte: Al·legacions l'avantprojecte de Llei, de la Generalitat, integral de mesures contra el despoblament en la Comunitat Valenciana.

En compliment del que disposa l'article 43.1 b) de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, i després de la remissió als centres directius d'aquesta conselleria **del l'avantprojecte de Llei, de la Generalitat, integral de mesures contra el despoblament en la Comunitat Valenciana**, amb l'objecte que formularen quantes observacions estimaren oportunes, s'adjunten els següents informes:

- Informe de la Direcció General de Pressupostos de data 04/07/2022.
- Informe de la Direcció General de Tributs i Jocs de data 06/07/2022.
- Informe de la Secretaria Autònoma de Hisenda de data 07/07/2022.

Des de la Direcció General de Model Econòmic ens informen del següent:

“En relació amb el projecte 47/22, s'informa que des de la Subdirecció General de Model Econòmic, es realitzen observacions a l'Avantprojecte de Llei integral de mesures contra el despoblament en la Comunitat Valenciana, en particular sobre el que es disposa en l'article 6 del citat avantprojecte:

En el mateix es recull la necessitat d'elaborar un informe de perspectiva rural en tots els projectes normatius, així com la necessitat d'incloure una fase de consultes amb els territoris afectats.

La necessitat d'aquest tràmit pot generar un retard addicional en l'elaboració de bases reguladores d'ajudes, quan s'inclouen referències a la valoració de projectes que afavorisquen l'activitat en zones despoblades, per la qual cosa se suggereix que en lloc de fer referència a projectes normatius en general, es límit a projectes normatius amb rang de llei.”

Així mateix, la Direcció de Fons Europeus ens ha comunicat el següent:

“En relació amb aquestes al·legacions, la DG Fons Europeus SÍ QUE proposa la següent modificació:

Article 13. Finançament de les mesures contra el despoblament.

*1. El finançament de les mesures i actuacions afavoridores de la lluita enfront del despoblament vinculades a aquesta llei correspondran a l'administració de la Generalitat, **sent susceptible de cofinançament coadjuvant** amb fons que siguen d'aplicació concorde al desenvolupament de les polítiques de cohesió i desenvolupament rural de la Unió Europea, així com dels pressupostos d'altres administracions públiques.”*

Finalment, la Direcció General de Tecnologies de la Informació i les Comunicacions ens ha comunicat el següent:

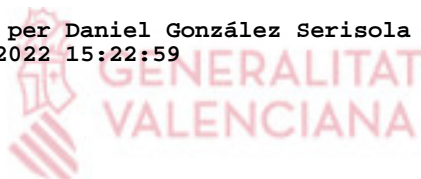
“En relació a la sol·licitud d'Informe d'Al·legacions respecte del projecte normatiu "Avantprojecte de Llei, de la Generalitat, integral de mesures contra el despoblament en la Comunitat Valenciana", s'informa que no hi ha al·legacions que fer des del punt de vista de l'àmbit competencial d'aquesta DGTIC.



Amb independència de l'anterior, per part del Servei corresponent s'analitzarà el mateix, en la tramitació de la sol·licitud de l'informe preceptiu de Coordinació Informàtica, a fi d'avaluar el possible impacte d'aquesta norma en els sistemes d'informació que gestiona la DGTIC, d'acord amb l'article 4 del Decret 218/2017, del Consell que modifica l'article 94 del Decret 220/2014 pel qual s'aprova el Reglament d'administració electrònica de la Comunitat Valenciana."

EL SOTSSECRETARI

Firmat per Daniel González Serisola el
12/07/2022 15:22:59



IL·LM. SR. EMILI JOSEP SAMPIO MORALES - SOTSSECRETARI DE PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT

Ref. NOR 47/2022

Asunto: Alegaciones anteproyecto ley despoblamiento

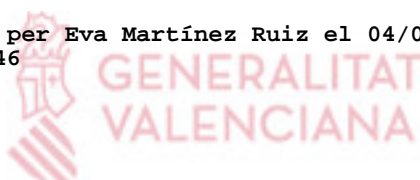
En relación con el trámite de alegaciones del borrador de anteproyecto de Ley de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento en la Comunitat Valenciana este centro directivo manifiesta las siguientes alegaciones:

- En lo que se refiere al apartado 3 del artículo 6, apuntar que, de acuerdo con el artículo 34.2 de la Ley 1/2015, entre la documentación que conforma la Ley anual de presupuestos, no existe ninguna que responda al concepto de "memoria" que se incluye en dicho apartado.
- Debería incluirse una nueva disposición transitoria, donde expresamente se fijase el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024 como referencia para la implantación de las obligaciones que en materia de indicadores e identificación del gasto en materia de despoblamiento contiene el borrador de anteproyecto que nos ocupa.
- Dado el evidente alcance transversal del anteproyecto, la memoria económica que en su momento acompañe la tramitación del mismo, deberá incorporar un certificado de cada uno de los subsecretarios afectados por el mismo, donde expresamente se indique la incidencia del borrador de anteproyecto en la dotación del ejercicio 2022 y siguientes de sus respectivos presupuestos.

Sin perjuicio de lo mencionado, la valoración correspondiente de la incidencia presupuestaria de la norma la efectuará esta dirección general en el momento de emisión del informe previsto en el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, que debe solicitarse y aportar la correspondiente Memoria Económica.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS

Firmat per Eva Martínez Ruiz el 04/07/2022
15:27:46



SUBSECRETARIO DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO

REF. TRI/SENP/rbc-jfm
EXPTE núm.: INF 19-2022

ASUNTO. –INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA GENERALITAT, INTEGRAL DE MEDIDAS CONTRA EL DESPOBLAMIENTO EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Este Centro Directivo ha recibido a través del SECOA un borrador del anteproyecto de Ley de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento en la Comunitat Valenciana. En virtud de la competencia prevista en el Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, que atribuye a la Dirección General de Tributos y Juego el estudio, elaboración e interpretación de las normas autonómicas relativas a ingresos de naturaleza tributaria o de precios públicos, se emite el presente

INFORME

a) Observaciones con relación al artículo 31.1 del anteproyecto.

La ley cuyo anteproyecto constituye el objeto de este informe tiene por objeto establecer principios de actuación y medidas tendentes a luchar contra el despoblamiento en la Comunitat Valenciana. Por su carácter transversal, la norma hace referencia en su artículo 31.1 a la posible adopción de medidas de fiscalidad diferenciada en los siguientes términos:

“1. En el ámbito de las competencias autonómicas, se promoverá la fiscalidad diferenciada y otras medidas de incentivos fiscales, con la finalidad de fomentar y consolidar iniciativas empresariales, sociales y culturales en municipios en riesgo de despoblamiento, que contribuyan a fijar población y mejorar la calidad de vida de las personas y del entorno.

El departamento del Consell competente en materia de hacienda, en el marco de la elaboración de los proyectos de presupuestos, propondrá las medidas de fiscalidad diferenciada a favor de los municipios en riesgo de despoblamiento, en colaboración con el órgano del Consell competente en materia de políticas contra el despoblamiento. Conjuntamente, realizarán una evaluación periódica de los efectos económicos y territoriales de la medida de fiscalidad diferenciada, que se incluirá en el informe de seguimiento estratégico previsto en el artículo 7.”

Dicho artículo, en cuanto reconoce la función de iniciativa en la adopción de dichas medidas al departamento del Consell en materia de hacienda es respetuoso con el vigente régimen de competencias. No obstante, debería evitarse la alusión a la expresión *“en el marco de la elaboración de los proyectos de presupuestos”* porque, salvo en el supuesto de algunas

exacciones concretas, el vehículo formal ordinario para la adopción de nuevas medidas fiscales no ha sido la ley de presupuestos sino las leyes anuales de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Así, en las recientes Leyes 3/2020 y 7/2021, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat para los años 2021 y 2022, respectivamente, se han adoptado diversas medidas destinadas a otorgar incentivos fiscales específicos a las personas y entidades económicas residentes en municipios en riesgo de despoblamiento de la Comunitat. Dichos beneficios consisten en deducciones específicas en el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o en una mejora en las condiciones generales de aplicación y figuran en las letras z y aa del apartado uno del artículo 4 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos. Resumidamente, son los siguientes:

- Deducción por residir habitualmente en un municipio en riesgo de despoblamiento: 300 euros. El importe anterior se incrementará en 120, 180 o 240 euros en el caso de que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del impuesto por una, dos o tres o más personas, respectivamente, medida que fomenta la natalidad y el establecimiento de nuevas familias.

- Deducción del 45 % de las cantidades invertidas en la suscripción y desembolso de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y sociedades laborales o de aportaciones voluntarias u obligatorias a sociedades cooperativas de nueva creación cuyo domicilio fiscal radique en un municipio en riesgo de despoblamiento, con un límite máximo de 9.000 euros. Para entidades radicadas en otros municipios, el tipo de la deducción es del 30% y su límite máximo es de 6.000 euros.

Por otro lado, en el inciso final del párrafo segundo de dicho apartado, se prevé que la Conselleria competente en materia de hacienda -se presume que a través de este Centro Directivo- y el órgano competente de la Generalitat en materia de despoblamiento realicen una evaluación periódica de los efectos económicos y territoriales de la medida de fiscalidad diferenciada, que se incluirá en el informe de seguimiento estratégico previsto en el artículo 7 del anteproyecto, que reza lo siguiente:

“Artículo 7. Planificación estratégica

1. El órgano competente en materia de políticas contra el despoblamiento se encargará, en colaboración con las universidades públicas de la Comunitat Valenciana, de la elaboración,

evaluación y seguimiento de una planificación estratégica de medidas contra el despoblamiento, que sirva como referencia y visión estratégica para que las administraciones públicas competentes puedan diseñar sus políticas y medidas de lucha contra el despoblamiento en la Comunitat Valenciana.

Entre otros contenidos, estos informes de seguimiento deberán incluir la cartografía asociada a los mapas de servicios actuales o en proyecto en la Comunitat Valenciana, que diferencie los municipios en riesgo de despoblamiento o sus comarcas, a los efectos de detectar carencias y poder informar la propuesta de medidas, proyectos, infraestructuras o recursos humanos necesarios para la dotación de servicios públicos con criterios de equidad territorial.

2. Dicha estrategia tendrá una vigencia mínima de diez años, con una primera revisión intermedia una vez transcurridos los primeros cuatro años de aplicación, y una segunda revisión intermedia una vez transcurridos ocho años de aplicación, con el fin de analizar su evolución y abordar los ajustes necesarios para lograr el cumplimiento de sus objetivos.

Ambas revisiones serán dirigidas por el órgano competente en materia de despoblamiento que enviará un informe al Consell para su análisis, debate y aprobación por acuerdo del Consell.”

De su contenido se deduce que correspondería al órgano competente en materia de políticas contra el despoblamiento dirigir la posible evaluación de los efectos, consideración a la que no se opone este Centro Directivo. Sin embargo, cabe recalcar que la profundidad del análisis quedará siempre condicionada a la calidad y disponibilidad de los datos.

Así, por ejemplo, como ya se ha indicado, las medidas de fiscalidad diferenciada actualmente vigentes constituyen deducciones del IRPF, tributo gestionado por Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Dicho organismo proporciona información fiscal a nivel municipal de manera agregada, es decir, sumando los datos de todos los declarantes del municipio, y con un retraso de dos años desde la presentación de las declaraciones derivado de la dinámica propia de liquidación del impuesto.

b) Observaciones con relación a la definición de municipio en riesgo de despoblamiento

El artículo 15 del anteproyecto incluye una definición de municipio en riesgo de despoblamiento en los siguientes términos:

“1. Se considera que un municipio se encuentra en riesgo de despoblamiento cuando se cumplan con al menos cinco de los siguientes indicadores, disponibles a partir de los datos

oficiales provistos por el Instituto Valenciano de Estadística o por el Instituto Nacional de Estadística:

a) Densidad de población. Número de habitantes, según el último padrón vigente, inferior o igual a los veinte habitantes por kilómetro cuadrado. El requisito de densidad de población se considera cumplido por todos los municipios con un término municipal inferior a un kilómetro cuadrado.

b) Crecimiento demográfico. Tasa de crecimiento de la población en el periodo comprendido en los últimos veinte años: menor o igual al cero por ciento (0%).

c) Tasa de crecimiento vegetativo. Porcentaje que representa el saldo vegetativo (diferencia entre nacimientos y defunciones) de los últimos veinte años sobre la población total según el último padrón vigente: menor o igual a menos diez por cien (-10 %).

d) Índice de envejecimiento. Porcentaje que representa la población mayor de 64 años sobre la población menor de 16 años, según el último padrón vigente: mayor o igual a los doscientos cincuenta por ciento (250%).

e) Índice de dependencia. Cociente entre la suma de la población de menores de 16 años y mayores de 64 y la población de 16 a 64 años según el último padrón vigente, multiplicado por cien: mayor o igual al sesenta por ciento (60%).

f) Tasa migratoria. Porcentaje que representa el saldo migratorio en el periodo comprendido entre los últimos diez años (variaciones residenciales, altas menos bajas) sobre la población total, según el último padrón vigente: menor o igual a cero por ciento (0%).

2. También se considerarán municipios en riesgo de despoblamiento aquellos que, aun no cumpliendo los requisitos señalados, pertenezcan a áreas funcionales con una densidad demográfica igual o inferior a 12,5 habitantes por Kilómetro cuadrado. Las áreas funcionales se determinarán de conformidad con los datos oficiales sobre demarcaciones territoriales inscritas en el Registro de Entidades Locales de la Comunitat Valenciana, creado por Decreto 15/2011, de 18 de febrero, del Consell.

Así mismo, serán considerados municipios en riesgo de despoblamiento aquellos con población inferior a 300 habitantes.

4. Por razón de la materia o por causa de equilibrio territorial, para la aplicación o priorización de las medidas previstas en esta ley o de aquellas que persigan los mismos fines, se establece una categoría adicional, intermedia de riesgo de despoblamiento, para aquellos

municipios que cumplan cuatro de los criterios establecidos en el apartado 1 del presente artículo.

5. El órgano competente del Consell en materia de políticas contra el despoblamiento desarrollará por Decreto los requisitos y condiciones específicas para la zonificación de los municipios en riesgo de despoblamiento en la Comunitat Valenciana y, en su caso, los mecanismos para modificar o adaptar la tipología de municipios.”

Este Centro Directivo celebra que la norma prevea la inclusión de una definición estable y con rango de norma de ley de dicho concepto jurídico.

Su ausencia, añadida a la preeminencia del principio de legalidad en materia tributaria, hizo necesaria la incorporación en la Ley 13/1997 de una definición de la condición de municipio en riesgo de despoblamiento a los exclusivos efectos de la aplicación de los beneficios. Dicha definición tiene la siguiente dicción literal:

“Sexto. 1. A los efectos de la consideración en esta ley de un municipio como en riesgo de despoblamiento deberá ser beneficiario del Fondo de Cooperación Municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana en el ejercicio presupuestario en el que se produzca el devengo del impuesto o en el anterior por cumplir, al menos, cinco de los siguientes requisitos:

a) Densidad de población. Número de habitantes: inferior o igual a los veinte habitantes por kilómetro cuadrado.

b) Crecimiento demográfico. Tasa de crecimiento de la población en el periodo comprendido en los últimos veinte años: menor o igual al cero por ciento.

c) Tasa de crecimiento vegetativo. Porcentaje que representa el saldo vegetativo (diferencia entre nacimientos y defunciones) sobre la población en el periodo comprendido entre los últimos veinte años: menor o igual a -10%.

d) Índice de envejecimiento. Porcentaje que representa la población mayor de 64 años sobre la población menor de 16 años: mayor o igual a los doscientos cincuenta por ciento.

e) Índice de dependencia. Cociente entre la suma de la población de menores de 16 años y mayores de 64 y la población de 16 a 64 años, multiplicado por 100: mayor o igual al sesenta por ciento.

f) Tasa migratoria. Porcentaje que representa el saldo migratorio en el periodo comprendido entre los últimos diez años (diferencia entre las entradas y salidas de población por motivos migratorios) sobre la población total del último año: menor o igual a cero.

Estos datos se determinarán de conformidad con las cifras de población aprobadas por el Gobierno que figuren en el último padrón municipal vigente, y de estadísticas oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, por el Instituto Valenciano de Estadística y datos oficiales de las administraciones públicas.

2. Mantendrán dicha condición durante el ejercicio en que se produzca dicha circunstancia los municipios que pierdan la condición de beneficiarios del fondo por cumplir solo cuatro de los seis requisitos exigidos.

3. También ostentarán dicha condición los municipios que, aún sin cumplir los requisitos señalados, pertenezcan a áreas funcionales con una densidad demográfica igual o inferior a 12,5 habitantes por kilómetro cuadrado. Las áreas funcionales se determinarán de conformidad con los datos oficiales sobre demarcaciones territoriales inscritos en el Registro de Entidades Locales de la Comunitat Valenciana, creado por Decreto 15/2011, de 18 de febrero, del Consell.

4. En todo caso, tendrán dicha consideración todos los municipios con población inferior a 300 habitantes.”

Con la finalidad de garantizar la necesaria unidad de acción de la Generalitat, la norma fiscal se ha ido adaptando a la existente en la regulación reglamentaria del Fondo de Cooperación Municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana. En consecuencia, los cambios sufridos por esta última como consecuencia de la aprobación del Decreto 89/2021, de 2 de julio, del Consell, de modificación del Decreto 182/2018, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para la Lucha contra el Despoblamiento de los Municipios de la Comunitat Valenciana, hicieron necesaria la modificación del apartado a través de la referida Ley 7/2021.

Dado que el anteproyecto no incorpora novedades sustanciales en los criterios de definición actualmente existentes, la normativa fiscal y la prevista en el texto del anteproyecto son muy similares. Esto podría recomendar una futura modificación en el texto de la norma tributaria con el fin de sustituir el contenido del actual apartado por una remisión expresa a la definición legal contenida en la futura Ley integral de medidas contra el despoblamiento en la Comunitat Valenciana.

Sin embargo, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes, la norma fiscal establece que, a los exclusivos efectos de la aplicación de las deducciones, mantengan la condición de municipios en riesgo de despoblamiento durante el ejercicio en que se produzca dicha circunstancia los municipios que pierdan la condición de beneficiarios del fondo por cumplir solo cuatro de los seis requisitos exigidos.

No existe una disposición similar a la anterior en la nueva norma, aunque, aparentemente con la misma finalidad, el apartado 4 del apartado 15 establece que:

“4. Por razón de la materia o por causa de equilibrio territorial, para la aplicación o priorización de las medidas previstas en esta ley o de aquellas que persigan los mismos fines, se establece una categoría adicional, intermedia de riesgo de despoblamiento, para aquellos municipios que cumplan cuatro de los criterios establecidos en el apartado 1 del presente artículo.”

Sin embargo, dicha previsión queda demasiado abierta y no asegura, por sí misma los mismos efectos que la norma fiscal, pues parece quedar condicionada a su concreción mediante una norma reglamentaria. Esta circunstancia recomendaría, salvo que se modifique la actual redacción de este último apartado, la disposición cautelar existente en la normativa fiscal.

c) Propuesta de redacción del artículo 15 del anteproyecto

Se ha observado que la aplicación de los criterios requeridos, a priori significativos, ha producido no obstante situaciones disfuncionales, excluyendo municipios que se encuentran objetivamente en riesgo de despoblación (menores de 1.000 habitantes, situados en zonas rurales sin economía diversificada ni indicadores sociales dinámicos, etc.); mientras que por aplicación de estos se incluían otros con el doble o triple de población y funciones urbanas de centros comarcales de servicios.

En este sentido, se ha detectado que el criterio de densidad de población pueda no ser relevante en determinados supuestos, en función de la dimensión del término municipal. Una variable que no es objetiva (no todos los municipios tienen un término similar, ni su tamaño está correlacionado con la población), sino que es producto del devenir histórico de cada localidad.

Con objeto de facilitar la calificación de municipios en riesgo de despoblamiento a aquellos municipios que, aun teniendo una densidad de población importante, tienen una extensión territorial limitada, se proponen dos alternativas al respecto en relación con los indicadores que han de cumplirse para acceder a dicha calificación

ALTERNATIVA 1

Que en el apartado 1 del artículo 15 se reduzca la exigencia de cumplir cinco indicadores a cuatro para obtener la calificación de municipio en riesgo de despoblamiento. Y consecuentemente reducir de cuatro indicadores a tres en el apartado 4 del mismo artículo para que sean incluidos en la categoría adicional intermedia, sin perjuicio de lo comentado en la letra b) de este informe.

De esta forma, ambos apartados quedarían redactados como sigue:

1. Se considera que un municipio se encuentra en riesgo de despoblamiento cuando se cumplan con al menos CUATRO de los siguientes indicadores, disponibles a partir de los datos oficiales provistos por el Instituto Valenciano de Estadística o por el Instituto Nacional de Estadística: (...)

4. Por razón de la materia o por causa de equilibrio territorial, para la aplicación o priorización de las medidas previstas en esta ley o de aquellas que persigan los mismos fines, se establece una categoría adicional, intermedia de riesgo de despoblamiento, para aquellos municipios que cumplan TRES de los criterios establecidos en el apartado 1 del presente artículo.

ALTERNATIVA 2

En caso de que el órgano competente para la tramitación del anteproyecto considere que no procede la redacción anterior, se propone mantener los cinco requisitos en el apartado uno, pero añadir en la letra a) del apartado 1 del artículo 15 una previsión para facilitar que aquellos municipios con una extensión territorial reducida y con una población inferior a 1.000 habitantes obtengan la calificación de municipios en riesgo de despoblamiento independientemente de la densidad de población.

Por ello, se propone la siguiente redacción de la letra a) del apartado 1 del artículo 15:

a) Densidad de población. Número de habitantes, según el último padrón vigente, inferior o igual a los veinte habitantes por kilómetro cuadrado. El requisito de densidad de población se considera cumplido por todos los municipios con un término municipal inferior a un kilómetro cuadrado, o bien tengan una población inferior a 1.000 habitantes y un término municipal inferior a 25 kilómetros cuadrados.

d) Propuesta de adición de un apartado 4 en el artículo 13 – Financiación de las medidas contra el despoblamiento

Con objeto de materializar y concretar el compromiso económico de la Administración de la Generalitat ante el despoblamiento, y dado que el propio anteproyecto en los 3 apartados del

artículo 13 ya especifican que los presupuestos autonómicos recogerán créditos destinados a la lucha contra el mismo, se propone añadir un apartado 4 con la siguiente redacción:

4. En ningún caso, el importe destinado a la lucha contra el despoblamiento será inferior al 0,1% del presupuesto total de la Generalitat.

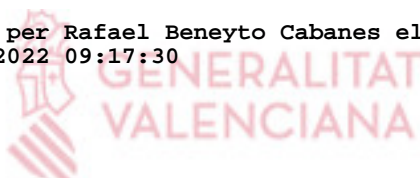
e) Propuesta de adición de artículo, con la numeración que corresponda, al final del capítulo 1, y que contenga las estipulaciones que el órgano proponente considere en orden a financiar proyectos municipales destinados a la digitalización de la administración local de los municipios en riesgo de despoblamiento

La entrada en vigor por completo de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común ha supuesto un revulsivo en la forma de gestión de expedientes administrativos en tanto que obliga todas las administraciones a relacionarse electrónicamente, entre ellas, y con los ciudadanos obligados.

Los Ayuntamientos de municipios con una extensión territorial limitada, y con escasos habitantes, tienen, hoy en día, serios problemas para hacer frente a este reto, por lo que desde esta Dirección General se propone añadir un artículo en referencia a este problema.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

Firmat per Rafael Beneyto Cabanes el
06/07/2022 09:17:30



SUBSECRETARIA DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO



Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic
Secretaria Autònoma d'Hisenda
Carrer Amadeu de Savoia, 2 46010 València
sahisenda@gva.es

En contestació a la seua petició de data 27 de juny de 2022, en relació a les al·legacions al text de l'esborrany del **Avantprojecte de Llei de la Generalitat, integral de mesures contra el despoblament en la Comunitat Valenciana**, s'adjunta un annex amb les propostes de modificació de la Secretaria Autònoma d'Hisenda.

EL SECRETARI AUTONÒMIC D'HISENDA

Firmado por Francesc Gamero Lluna el
07/07/2022 14:46:26
Cargo: Secretari Autonòmic d'Hisenda

SUBSECRETARIA
CONSELLERIA D'HISENDA I MODEL ECONÒMIC



ANNEX

Al·legacions de la Secretaria Autonòmica d'Hisenda a l'esborrany de l'Avantprojecte de Llei de la Generalitat, integral de mesures contra el despoblament en la Comunitat Valenciana

PRIMER.- Article 3

Es proposa afegir en l'apartat a) dins de les enumeracions d'àmbits el del transport públic, considerem que tan fonamental i transversal com les altres, per mantindre la població en els municipis.

Article 3. Principis rectors

*“a) Transversalitat. S'incorporarà la perspectiva del despoblament en totes les polítiques del Consell, tant en l'elaboració i el desenvolupament de la normativa que les regule com en la dotació pressupostària, especialment en els àmbits de la salut, l'educació, l'atenció social, l'habitatge, la cultura, l'esport, la joventut, l'envelliment, l'ocupació, les infraestructures de transport, **el transport públic** i les telecomunicacions.*

SEGON.- Article 9

Es proposa afegir en l'apartat 3) una limitació i és que estes activitats que puga fer la FVMP no siguen subvencions directes a Ajuntaments, fet que ja ve cobert pel Fons de Cooperació Municipal contra el Despoblament. D'eixe manera s'evitaria la possibilitat de duplicitat o de municipis sobre-subvencionats.

Article 9. Col·laboració i cooperació interadministrativa

*3. En particular, es formalitzarà la col·laboració amb la Federació Valenciana de Municipis i Províncies (FVMP), comptant per a això amb finançament dels pressupostos de la Generalitat, per al desenvolupament d'activitats en matèria de lluita contra el despoblament en municipis de la Comunitat Valenciana. **Aquestes activitats mai podran ser subvencions directes a municipis.** La Federació Valenciana de Municipis i Províncies (FVMP) haurà de presentar anualment una programació pluriennal i un informe d'activitats destinades a aquests objectius.*



TERCER.- Article 31

Es proposa iminar el text indicat més avall perquè no són els pressupostos on es proposen les mesures de fiscalitat.

Article 31. Mesures de fiscalitat diferenciada i accés al finançament

1. [...]

El departament del Consell competent en matèria d'hisenda, ~~en el marc de l'elaboració dels projectes de pressupostos,~~ proposarà les mesures de fiscalitat diferenciada a favor dels municipis en risc de despoblament, en col·laboració amb l'òrgan del Consell competent en matèria de polítiques contra el despoblament. Conjuntament, hauran de fer una avaluació periòdica dels efectes econòmics i territorials de la mesura de fiscalitat diferenciada, que s'inclourà en l'informe de seguiment estratègic previst en l'article 7.